



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

NORMAS REGLAMENTARIAS RESOLUCIÓN N° 012/ME-2004

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2004

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/1/2004

BO (Tucumán): 6/2/2004

Artículo 1º.- Aquellos contribuyentes y responsables que soliciten facilidades de pago en los términos de la Resolución (ME) N° 012/04, deberán ajustarse a las condiciones, requisitos y formalidades que por la presente se establecen.-

Planes de Facilidades de Pago

A.- Solicitud y otorgamiento

Artículo 2º.- A los efectos indicados en el artículo anterior, se establece lo siguiente:

(...)

b) Restantes tributos y demás obligaciones tributarias:

Para ... (las obligaciones correspondientes al Impuesto de Sellos) ..., se deberá utilizar el *formulario 950 (F.950)* ⁽¹⁾-

Los contribuyentes que, conforme a lo establecido en el artículo 91º del Código Tributario se presenten espontáneamente a regularizar los citados tributos, solicitando facilidades de pago en los términos de la Resolución (ME) N° 012/04, accederán automáticamente a la cantidad de pagos parciales que soliciten en la medida que las presentaciones se encuentren ajustadas a los parámetros establecidos por los artículos 6º, 7º y 8º -apartado A.1)- y concordantes de la citada resolución, (...)

⁽¹⁾ Según RG (DGR) N° 75/2015. Ver Normas Complementarias.-

C.- Garantías

Artículo 6º.- A los efectos de la constitución de las garantías previstas en el artículo 11º de la Resolución (ME) N° 012/04, los sujetos a los cuales la Autoridad de Aplicación así se lo exija, deberán ajustarse a las siguientes formalidades, condiciones y requisitos:

- Pagaré:

La garantía, con pagaré sin protesto, deberá ser constituida y firmada exclusivamente por el contribuyente y/o responsable que solicite el respectivo plan de facilidades de pago, en oportunidad de suscribir y formalizar el mismo.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

En consecuencia, la firma de los pagarés correspondientes, deberá efectuarse con carácter general y ante los funcionarios respectivos de la Dirección General de Rentas.-

En los casos en que los pagarés, sean presentados y firmados por persona distinta al firmante, será requisito ineludible que las firmas del responsable obligado insertas en los documentos mencionados, se encuentren certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o entidad bancaria.-

En lo que respecta a las demás garantías referidas en el citado artículo 11º, las mismas deberán -a los efectos de su constitución- ajustarse al procedimiento que para cada caso se establece a continuación:

A. Disposiciones Generales:

Serán suscriptas en oportunidad de celebrar el plan de facilidades de pagos ante esta Dirección General de Rentas, circunstancia en que se presentarán los demás instrumentos que para cada caso se establecen.-

En dicha circunstancia, mediante nota deberá manifestarse en forma expresa e irrevocable que se otorga autorización a favor de la Dirección General de Rentas para ejecutar las garantías exigidas.-

La Dirección General de Rentas podrá solicitar las aclaraciones y documentación complementaria que considere necesarias para evaluar la procedencia de las garantías exigidas.-

Los gastos de comisiones y demás erogaciones generadas como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse, como así también su cancelación, estarán a cargo exclusivamente de los contribuyentes y/o responsables.-

Las garantías exigidas a los deudores podrán recaer sobre bienes de terceras personas. En dicha circunstancia, deberá acompañarse el consentimiento expreso del titular de los bienes.-

Durante el cumplimiento del plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables podrán proponer la sustitución de las garantías constituidas, la que podrá ser acordada por esta Dirección General siempre que se de cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución general, y que la nueva garantía ofrecida garantice en igual medida el crédito a favor del Fisco.-

B. Aval Bancario:

1. Deberá ser otorgado por una entidad bancaria regida por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.-
2. Se constituirá por un término que supere en 90 (noventa) días el plazo de vencimiento del último pago parcial acordado. El deudor podrá optar por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta la



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

cancelación total del monto adeudado. Cuando corresponda la renovación de esta garantía ella deberá cumplirse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente a este Organismo, con una antelación de 15 (quince) días a la fecha en que se completen los plazos respectivos. Caso contrario el incumplimiento quedará encuadrado en el *inciso e*) del artículo 14º de la Resolución (ME) Nº 012/04.-

3. El contribuyente y/o el responsable deberá presentar ante este Organismo, en el término de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha en la que se suscriba el plan de facilidad de pago, el comprobante de la fianza bancaria junto con una nota en la que deberá indicar al responsable y a la entidad avalista.-

C. Seguro de Caución:

Para su constitución los contribuyentes y/o responsables deberán observar el mismo procedimiento que el establecido en el apartado C. -Aval Bancario- del presente artículo, y el seguro de caución deberá ser emitido por compañías de seguros nacionales que cuenten con calificación "A" otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y reaseguros en compañías de seguros nacionales o del exterior, que cuenten con ese nivel de calificación asignado por una empresa evaluadora de riesgo nacional o internacional.-

D. Prenda con Registro:

1. La garantía de prenda con registro consistirá en prenda fija y deberán cumplirse a su respecto los requisitos y formalidades que a tal fin establecen la presente resolución y el Decreto-Ley 15.348/46 (t. v.).-
2. Durante la vigencia del contrato prendario el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán revestirá el carácter de acreedor prendario exclusivo y excluyente, respecto del bien o bienes afectados.-
3. El contrato se formalizará en instrumento privado, observando los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto-Ley citado en el punto 1.-
4. Los bienes prendados deberán conservarse en el estado en que se encuentren al celebrarse el contrato sin industrialización o transformación posterior.-
5. Solo podrá otorgarse a favor de la Dirección General de Rentas garantía de prenda sobre bienes muebles consistentes en rodados o maquinarias.-
6. Para establecer el valor del bien, se acompañarán 3 (tres) tasaciones actuales del bien objeto de la prenda, las que deberán ser realizadas por empresas idóneas y de reconocida trayectoria en el medio, considerándose como valor del bien, el menor monto de dichas tasaciones.-
7. La Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento requerir la exhibición del bien objeto de la prenda, o constituirse en el domicilio del deudor



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

y/o responsable o el que se denuncie como domicilio en el que se encuentra el bien, a tal efecto.-

8. El valor del bien objeto de la prenda deberá superar en un 10% (diez por ciento) al monto total del plan de facilidades de pago correspondiente.-
9. Previo a la constitución de la garantía prendaria, se deberá presentar nota en la que se identifique al responsable y al plan de facilidades de pago, que contenga la siguiente información:
 - a) Lugar de ubicación del bien prendado (vgr.: calle, N^o, localidad, etc.).-
 - b) Características generales del bien (vgr.: tipo, marca, modelo, etc.).-
 - c) Monto total del plan de facilidades de pago.-
 - d) Manifestación expresa y en carácter de declaración jurada sobre la situación del bien respecto a que no se encuentra dado en alquiler o comodato, con aclaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.-
 - e) Denominación, domicilio y C.U.I.T. de la entidad con la cual se contraten los seguros que se exigen en el punto 10.-
 - f) La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:
 - 1- Fotocopia autenticada del instrumento que acredite la titularidad del bien que se ofrece en garantía.-
 - 2- Informe y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular de la propiedad del bien extendida por la autoridad registral competente.-
 - 3- Las tasaciones a las que se refiere el punto 6.-
10. El contrato de constitución de la garantía prendaria deberá contener en todos los casos una cláusula especial que asegure la contratación, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días desde su celebración, de un seguro a favor de la Dirección General de Rentas a los fines de cubrir los riesgos normales que puedan operar sobre los bienes involucrados en el contrato a partir de la constitución de la prenda y teniendo en cuenta las costumbres de plaza según el tipo de bien de que se trate.-

Asimismo la Dirección General de Rentas podrá disponer la inclusión de cláusulas particulares que considere necesarias en cada caso, a los fines de resguardar el crédito fiscal.-

E. Hipoteca:

1. La garantía hipotecaria solo podrá ser constituida en primer grado sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libre de gravámenes e inhibiciones y



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

que no se encuentren ocupados por terceros. No podrán constituirse otras hipotecas en grados siguientes.-

2. Para establecer el valor del bien, se acompañarán a la propuesta 3 (tres) tasaciones actuales del inmueble, las que deberán ser realizadas por empresas idóneas y de reconocida trayectoria en el medio, considerándose, como valor del bien, el menor monto de dichas tasaciones.-
3. Los funcionarios de la Dirección General de Rentas podrán constituirse en el domicilio del inmueble a efectos de verificar la veracidad de la información suministrada por los deudores y demás extremos que considere necesarios.-
4. El valor del inmueble objeto de la hipoteca deberá superar en un 10% (diez por ciento) al monto total del plan de facilidades de pago correspondiente.-
5. Previo a la constitución de la garantía hipotecaria, se deberá presentar nota en la que se identifique al responsable y al plan de facilidades de pago, que contenga la siguiente información:
 - a) Lugar de ubicación del bien hipotecado (vgr.: calle, N^o, localidad, etc.).-
 - b) Características generales del bien (vgr.: rural, urbano, dimensiones, etc.).-
 - c) Monto total del plan de facilidades de pago.-
 - d) Manifestación expresa y en carácter de declaración jurada sobre la situación del inmueble respecto a que no se encuentra dado en alquiler o comodato, con aclaración de que su título de dominio es perfecto y esta libre de gravámenes e inhibiciones.-
 - e) Denominación, domicilio y C.U.I.T. de la entidad con la cual se contraten los seguros que se exigen en el punto 6.-
 - f) La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:
 - 1- Cédula Parcelaria actual.-
 - 2- Informe y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular de la propiedad del bien, extendida por la autoridad registral competente.-
 - 3- Las tasaciones a las que se refiere el punto 2.-
6. La escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria deberá contener una cláusula especial que asegure la contratación, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días desde su celebración, de un seguro a favor de la Dirección General de Rentas a los fines de cubrir los riesgos normales que puedan operar sobre los inmuebles involucrados y seguro de vida en el caso que el titular sea una persona física, a partir de la constitución de la hipoteca. Asimismo la Dirección General de Rentas podrá disponer la inclusión de cláusulas particulares que considere necesarias en cada caso, a los fines de resguardar el crédito fiscal.



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Respecto de los seguros mencionados, los mismos deberán ser emitidos por compañías que reúnan los requisitos establecidos en el apartado C –Seguro de Caución- del presente artículo.-

7. En caso de ejecución de la hipoteca la misma queda supeditada a las disposiciones establecidas en el artículo 52º de la Ley 24.441 (t.o.).-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 164/2010 – **BO** (Tucumán): 6/12/2010

Disposiciones Generales

Artículo 7º.- La falta de cumplimiento total o parcial de los requisitos previstos en los artículos precedentes, dará lugar sin más trámite al rechazo de la solicitud de acogimiento al régimen establecido por la Resolución (ME) Nº 012/04.-

Artículo 8º.- A los fines de lo dispuesto por la presente resolución general, las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas son las siguientes:

- a) *Sede Central: calle 24 de Setiembre 960/970 – San Miguel de Tucumán.-*
- b) *Delegación Concepción y Receptorías Fiscales del interior de la Provincia de Tucumán.-*
- c) *Delegación Capital Federal: sita en calle Suipacha 140 – Capital Federal.-*
- d) *Delegación Yerba Buena: sita en Avenida Aconquija 1799, Yerba Buena Shopping, Locales 217-218, Yerba Buena, Provincia de Tucumán.-*

TEXTO S/RG (DGR) Nº 67/2008 – **BO** (Tucumán): 13/6/2008 y **RG** (DGR) Nº 104/2023 – **BO** (Tucumán): 29/12/2023

Artículo 9º.- No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, ésta Autoridad de Aplicación podrá exigir, cuando el caso en particular así lo requiera, además, el cumplimiento de otros requisitos y condiciones no previstos en la presente resolución general para el otorgamiento de las facilidades de pago que se soliciten.-

Artículo 10º.- Los plazos y términos establecidos en la presente resolución general, no implican la suspensión de ningún plazo o término establecido en el Código Tributario y normas complementarias dictadas en su consecuencia.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 11/2023

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 31/1/2023
BO (Tucumán): 1/2/2023

Artículo 1º.- Conceder en el Impuesto de Sellos la facilidad de pago que los contribuyentes y responsables del gravamen soliciten en el marco de lo establecido



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

por la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, siempre que dicha facilidad se ajuste a los siguientes parámetros:

- a) que no exceda de seis (6) la cantidad de pagos parciales que se solicite, y
- b) que el importe de cada uno de los pagos parciales no resulte inferior a pesos diez mil (\$10.000).-

Artículo 2º.- La solicitud de facilidad de pago, su otorgamiento y su formalización se materializará accediendo a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", al servicio "Trámites Web", opción "Solicitud web Resolución (ME) N° 012/04 - Sellos" que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), donde se deberá completar y enviar el formulario F 907/B.-

Para acceder al citado link, los contribuyentes y responsables deberán utilizar para su identificación la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y tener constituido Domicilio Fiscal Electrónico en los términos de la RG (DGR) N° 31/17.-

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.-

El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo.-

Verificado el cumplimiento de los requisitos, se generará el plan de facilidades de pago solicitado el cual será remitido al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente para su conformidad.-

Para la emisión de las boletas de pago correspondientes, y una vez suscripto el plan de pagos mediante su conformidad en el sistema, se deberá ingresar al sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), al link "Planes de Facilidades de Pago" disponible en la opción "Emisión de Formularios de Pago" para su respectiva impresión.-

Artículo 3º.- Disponer que no se concederá facilidad de pago cuya solicitud no se ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 1º.-

Artículo 4º.- La presente reglamentación opera de comunicación del otorgamiento y de la no concesión de la facilidad de pago que se solicite en los términos previstos por la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias.-

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la RG (DGR) N° 77/15 y su modificatoria.-

Artículo 6º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 6º de febrero de 2023, inclusive.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

NORMA COMPLEMENTARIA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 110/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 16/8/2011

BO (Tucumán): 18/8/2011

Artículo 1º.- Respecto a las deudas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, solo se podrá solicitar facilidad de pago en el marco de lo establecido por la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, cuando se encuentre trabada la litis con la correspondiente intimación de pago.-

Para la formalización de la facilidad de pago que conceda esta Autoridad de Aplicación, como requisito se deberá acreditar la presentación judicial del allanamiento y/o desistimiento a los cuales se refieren los artículos 3º, inciso c), y 17º de la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, dentro del plazo establecido en el cuarto párrafo del inciso b) del artículo 2º de la RG (DGR) N° 11/04 y sus modificatorias, produciendo los efectos allí previstos en caso de incumplimiento de dicho requisito.-

A tal fin, el allanamiento y/o desistimiento a los cuales se refiere la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, deberá efectuarse en los términos indicados en modelo que como Anexo se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2º.- Lo establecido en el artículo anterior, resulta de aplicación aún cuando se trate de deudas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro correspondiente a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados.-

Artículo 3º.- Toda solicitud de facilidad de pago por deudas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, que no se ajuste a lo establecido en el artículo 1º, dará lugar sin más trámite al archivo de la solicitud presentada.-

De igual forma se procederá al archivo cuando se produzca el efecto al cual se refiere el cuarto párrafo del inciso b) del artículo 2º de la RG (DGR) N° 11/04 y sus modificatorias, en el caso indicado en el segundo párrafo del artículo 1º.-

Artículo 4º.- Todo trámite de solicitud de facilidad de pago presentado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, como así también las facilidades de pago concedidas y aún no formalizadas a dicha fecha, deberán adecuarse a los requisitos establecidos por la presente resolución general.-

Artículo 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-